

al de San Vitero, ambos de la provincia de Zamora, alegando en las dos solicitudes motivos de mayor vinculación con la última localidad citada y facilidad de comunicaciones.

Los dos expedientes se sustanciaron con arreglo a los trámites establecidos en la legislación local vigente, oponiéndose el Ayuntamiento de Viñas y expresando su conformidad la Corporación municipal de San Vitero.

La segregación instada por el pueblo de Vega de Nuez fue informada desfavorablemente por la Diputación Provincial y no resulta debidamente justificada, dándose, además, la circunstancia de que para acceder a esta petición sería necesario, para que se produjese colindancia del anejo con el término municipal de San Vitero, aprobar la segregación del pueblo de El Poyo, y, en este caso, la desmembración de los dos anejos supondría considerable perjuicio para el Municipio de San Vitero.

En cuanto al pueblo de El Poyo, la petición suscrita por la mayoría vecinal está evidentemente fundamentada por las propias razones invocadas por los peticionarios, y ha sido informada en sentido favorable por la Diputación Provincial, quedando demostrado que concurren en el caso, al menos, los notorios motivos de conveniencia económica o administrativa que se exigen en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local. De otro lado, no se da, por lo que se refiere a esta segregación solamente, el supuesto prohibitivo establecido en el número dos del artículo dieciocho de la citada Ley, está señalado en plano que obra en el expediente el territorio que ha de comprender la alteración territorial, y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales ha formulado una propuesta de división patrimonial y de deudas y cargas, prevista en el artículo diecinueve, que se juzga acertada y debe de regir al llevarse a cabo la segregación.

Los dos expedientes de segregación han sido acumulados, por la íntima conexión que entre sí guardan, a los fines de su resolución conjunta.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deniega la segregación del anejo de Vega de Nuez y se aprueba la del anejo de El Poyo, del Municipio de Viñas, para su agregación posterior al de San Vitero (Zamora), con los límites que figuran en el plano del expediente y la división patrimonial y de deudas y cargas, propuesta por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Obra de fábrica especial. Terminación de la variante de Viella. Construcción del puente sobre el río Garona para enlace de la nueva variante con la C. N. 230. Tortosa a Francia por el Valle de Arán, p. k. 164,860 al 165,855». Programa de proyectos 1969. Resto de la red. Clave 5-L-296.

Por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta fue aprobado definitivamente el proyecto de «Obra de fábrica especial. Terminación de la variante de Viella. Construcción del puente sobre el río Garona para enlace de la nueva variante con la C. N. 230. Tortosa a Francia por el Valle de Arán, p. k. 164,860 al 165,855», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo siete de la Ley de siete de

abril de mil novecientos cincuenta y dos, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo nueve de la precitada norma legal.

Madrid, ocho de octubre de mil novecientos setenta.—El Director general, Leopoldo Doadrio López.

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la CN-VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 297,340 al 324,000, tramo de Cebrones del Río a Astorga», término municipal de Riego de la Vega (León).

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la CN-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 297,340 al 324,000. Tramo de Cebrones del Río a Astorga», término municipal de Riego de la Vega (León), hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Riego de la Vega, han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la CN-VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 297,340 al 324,000, tramo de Cebrones del Río a Astorga», cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1-C. Clase: Casa-vivienda y patio. Propietario: José de la Roza.

Finca número 2-C. Clase: Casa-vivienda. Propietario: Gaspar Miguélez.

Finca número 4-C. Clase: Ruinas. Propietario: Matías Dominguez.

Finca número 5-C. Clase: Casa-vivienda. Propietario: Benito del Río.

Finca número 6-C. Clase: Viviendas, patio y cuadras. Propietario: Pascual del Río.

Oviedo, 9 de octubre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—5.624-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del «Embalse de El Atazar (segunda fase hasta la cota 873,20)», término municipal de El Berruoco.

El Decreto 2233/1965, de 15 de julio, declaró urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por el «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Madrid», aprobado por Orden ministerial de 3 de julio de 1965, donde se encuentra incluido el embalse de El Atazar, cuyo proyecto fue aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de septiembre del mismo año.

Esta Comisaría de Aguas, cumplidas las formalidades prevenidas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, significa a los interesados comprendidos en la relación adjunta que el acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia será levantada el próximo día 28 de octubre, a las diez treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de El Berruoco.

Los propietarios y titulares de derechos e intereses legítimos sobre los bienes objeto de expropiación quedan citados en el lugar, fecha y hora indicados precedentemente, significándose que pueden hacerse acompañar de Perito y Notario.

Madrid, 8 de octubre de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—5.590-E.